



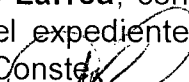
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2013. FORMA A-54

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste 

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.

Con la copia certificada de la demanda y sus anexos, que forman parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de su representante legal impugna lo siguiente:

***“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO. La acción del titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretario de Hacienda de retener, indebidamente, una parte de los recursos que corresponden al Congreso del Estado de Sonora, con motivo de las previsiones aprobadas en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 53, sección II, el día 31 de diciembre de 2012. Asimismo, el incumplimiento del calendario de transferencia de recursos que corresponde realizar al Secretario de Hacienda del Estado, conforme a los oficios remitidos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación***

*Permanente del Congreso del Estado de Sonora y la aceptación de dicho calendario por parte del funcionario señalado. Finalmente, se demanda la invalidez de la disposición mediante la cual, el Secretario de Hacienda del Estado, quiere constreñir el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado en el apartado de gasto de inversión, a las reglas que privan en el Poder Ejecutivo, condicionando con ello su liberación para ser ejercidos.”.*

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los siguientes términos:

**“SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

*Por último, se solicita la suspensión del acto reclamado con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el efecto de que el Ejecutivo Estatal realice la entrega inmediata del recurso retenido y se le ordene que cumpla con el calendario de transferencia de recursos enviado por las instancias administrativas del Congreso del Estado de Sonora al Secretario de Hacienda. Señalando que la medida cautelar es procedente, pues de concederse no se perjudica la seguridad ni la economía nacionales, ni se afecta el orden público ni el orden jurídico, en cambio si se negara este beneficio se propiciaría una evidente violación a la Constitución Federal. En todo caso, lo que se busca es la debida operación de los programas que implementa el Poder Legislativo, parte fundamental del sistema democrático de nuestra Entidad.*

*En apoyo a su dicho el Poder actor cita la tesis con el rubro: ‘SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO  
(APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA  
DEMORA).'**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se decrete la suspensión de los actos cuya invalidez se demanda, de acuerdo con lo siguiente:*

*Ese Alto Tribunal ha sustentado en diversos precedentes que, la suspensión en controversia constitucional aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, entendidas éstas como instrumentos provisionales que, permiten conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un juicio.*

*De igual forma, ha sustentado que esta medida, en primer lugar, tiene como objeto primordial preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho del actor pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente, y en segundo lugar, tiende a prevenir un daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes, en tanto se resuelve el juicio principal.*

*Los anteriores razonamientos se contienen en el siguiente criterio emitido por la Primera Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se reproduce:*

**'SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.'** (Transcripción).

*Bajo esta óptica y conforme a la naturaleza de esta medida cautelar, también ese Máximo Tribunal de la Nación, ha establecido que no solamente el acto cuya invalidez se demande en una controversia constitucional*

*es susceptible de suspenderse sino también los efectos y consecuencias que pudieran derivar de éste, ya que de no hacerlo así, se permitiría, por un lado, su consumación de modo irreparable, lo que dejaría sin materia el pronunciamiento de fondo que, en su caso, se realice por parte del Tribunal Pleno. (...).”*

Tercero. Del estudio integral de la demanda, se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Sonora solicita la medida cautelar para que se ordene al Poder Ejecutivo estatal realice la entrega inmediata de una parte de los recursos económicos que aduce le han sido retenidos del Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, conforme al calendario de transferencia de recursos que al efecto fue enviado a la Secretaría de Hacienda del Estado.

Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, con fundamento en los artículos 14 y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan al **Ministro instructor** a recabar pruebas para mejor proveer, y con apoyo además, en el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, **previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de suspensión**, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga e informe sobre las transferencias de recursos efectuadas al Poder Legislativo estatal, conforme al Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al





**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2013**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ejercicio Fiscal dos mil trece, precisando los montos totales o parciales que mensualmente se hayan realizado, de lo cual deberá acompañar copia certificada de las documentales que acrediten su dicho, apercibida la citada autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de abril de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **60/2013**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste.

SRB31